EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

TOMO XVII.]

TACNA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1873.

NOM. 40.

MINISTERIO DE GOBJERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente se ha servido expedir por el Ministerio de la Guerra con fecha 22 del actual, el decreto que sigue:

tual, el decreto que sigue:

«Deseando el Gobierno distinguir á
los jefes y oficiales del ejército nacional, que hayan sido postergardos en
su carrera en los últimos años, y que
sean sin embargo acreedores á un
ascenso, por sus cualidades militares
y tiempo de servicios, y habiendo tenido lugar en el año anterior un considerable número de bajas en el Escalafon del ejército, lo cual permite
conciliar el premio debido á jefes y
oficiales, dignos, con la necesaria disminucion en las listas militares.

So resuelve:

Se resuelve:

1.º Propóngase por la Inspeccion General del Ejército un jefe de la cla-se de Teniente Coronel efectivo para el grado de Coronel, y dos jefes de cada clase para el ascenso inmediato, y ademas dos Capitanes con grado de Mayor para la efectividad del gra-do, debiendo reunir los propuestos las condiciones siguientes: conocilas condiciones siguientes: conocimientos militares manifestados, actual servicio, cinco años de antigüedad en la última clase y dos de ellos vivos y efectivos, y no haber sido ascendido en los últimos cuatro años.

ascendido en los últimos cuatro años.

2.º La inspeccion pedirá á los cuer pos la propuesta de dos oficiales por clase, bien para llenar vacantes, si las hubiere, ó para conferirles el grado superior, incluyendo á los dos sarjentos primeros mas distinguidos que haya en cada cuerpo, limitando á tres años la antigüedad en el empleo que se exija á los Tenientes y Sub-tenien tes, y en cuanto á los sarjentos primeros, á su aprovechamiento y buen meros, á su aprovechamiento y buen servicio, y conformándose en las de-mas condiciones á lo que se previene

mas condiciones à lo que se previene en el artículo anterior.

3.º Para formular las propuestas de subalternos, se procederá de la ma-nera siguiente para el grado de Sar-jento Mayor, el primer jefe, sin exa-men alguno, propondrá al Capitan mas digno, dentro de los que reunan las condiciones indicadas à la Inspec-cion General: en donda serán examicion General; en donde serán exami-nados, en la ordenanza, hasta las obli gaciones del Sarjento Mayor y órdenes generales para oficiales, y en Tác-tica, hasta el fin de la instruccion de

tica, hasta el fin de la instruccion de batallon ó rejimiento, proponiendo al mas digno entre los mas aptos. 4.º En la misma forma se proce-derá para la propuesta de Sub-tenien-tes à Tenientes, y de Sarjentos primeros á Subtenientes] ó Alferez. El exámen se verificará conforme lo previene la ordenanza. 5.º La Comandancia General de Artilleria elevará las propuestas de

Artillería elevará las propuestas de subalternos en el arma, sujetándose á las prescripciones de este decreto.

6.º Por el Ministerio de Gobierno se pedirá á los Prefectos de los depar-

tamentos, una razon de los jefes, oficiales y sarjentos primeros, que reu-nan las condiciones do este decreto incluyendo los jefes que desempeñan destinos políticos, y con designacion de aquellos que por sus aptitudes, servicios y conducta en los euerpos de policia, sean dignos de la conside-racion del Gobierno. Estas razones serán pasadas al Ministro de Guerra, para que prévio, exámen de ellas por la Inspeccion General del Ejército, se elija un Teniente Coronel efectivo, des infest y entre subalternos por dos jefes y cuatro subalternos por clase y cuatro sarjentos primeros para el ascenso inmediato; advirtiéndose que los subalternos propuestos deberán presentarse á prestar los exáme nes exijidos por los artículos 3.º y 4.%

Lo trascribo a US. para su conocimiento y a fin de que remita a este Ministerio la razon a que se refiere el artículo 6.º

Dios guarde à US. Francisco Rosas.

Tacna, Agosto 8 de 1873.

Trascribase a los primeros Je-fes de la Columna Jendarmes y Escuadron y a los Subprefectos, publiquese.—Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Abril 21 de 1873.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Por avisos publicados en los periódicos y por informes particulares, sabe esta Prefectura que uno de los Bancos de esta capital ha puesto en circulacion billetes del valor cada uno de 40 y 20 centavos, dando por causa de tal emision, la escacéz de moneda metalica y el deseo de evitar los entorpecimientos que ella produ-ce en las transacciones comerciales.

Si es verdad señor Ministro, que los valores fiduciarios son un poderoso auxiliar para las operaciones mercantiles, tambien lo es que, cuando se lanzan à la circulacion billetes representantivos de pequeños valores y en excesiva cantidad puede este hecho oca-sionar males de funestas trascendencias para el pais, puesto que en caso de una crisis seria dificilisimo que el Banco emisor pudie ra cambiar en un memento dado sus billetes por moneda metálica, cuya falta se pretende evitar pre-cisamente con una de las causas de tal escacéz

He creido de mi deber poner en conocimiento de US, el hecho de que me ocupo, llamandole su atencion desde que no habiendo una ley de Bancos, toca á la autoridad, en el ejercicio de sus funciones evitar cualquier falta en q' aquellas pudieran incurrir, porq' estando los billetes de que me ocupo casi todos por su pequeño valor en manos de la parte mas pobre de la poblacion, es ella la que sufrirá las funestas consecuencias de una crisis bancaria.

Ruego à US, se sirva indicarme que medida se puede adoptar para impedir la crisis que pudie-

Dios guarde á US.—S. M. Juan Bazo y Basombrio.

Lima, Abril 26 de 1873.

Visto el oficio que precede del Prefecto de este Departamento, y teniendo en consideracion;

1.º Que la Constitucion del Estado garantiza la libertad de la industria en cuanto no se opon-ga á la moral, à la salud ô à la seguridad públicas.

2.º Que no existe ley alguna que prohiba á los Bancos la emi-

sion de los billetes.

3.º Que estos, cualquiera que sea su valor, son convertibles en dinero lugo q' el tenedor de ellos

4.º Que su circulacion no es forzosa sino convencional y su ad mision está sujeta á la mayor ó menor confianza que inspire la

sociedad emisora.

5.° Que los billetes que repre-sentan fraccion de un sol si bien pueden no ser convenientes, en un estado normal, puede ser exijida su existencia, en una situacion transitoria, y durar su cir-culacion todo lo que esta situa-cion dure, para lo que puede esti marse como regla, necesidad mis ma que mantiene la circulacion de ellos, unida à la confianza que inspira, la facilidad y seguridad que hay de reducirlos á dinero efectivo en el momento que quiera el tenedor.

6.º Que las cuestiones que pue dan suscitarse con respecto à los billetes se resuelven conforme à las reglas que las leyes establecen para los pagarées de plazo vencido ú otros documentos de esta especie, se declara: que el Gobierno no puede impedir la emision de los billetes de Banco à que se refiere el Prefecto de es-

te Departamento.

Comuniquese y rejistrese.— Rûbrica de S. E.—Jara.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que en el Presupuesto Jeneral de la República para el bienio de 1873 á 1874 resulta un déficit q' es necesario llenar:

Ha dado la ley signiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo

para saldar el deficit que arroja el Presupuesto, emitira bonos del Tesoro, sin q'en ningun caso pue da tener en circulacion mayor suma que la necesaria para cubrir el indicado déficit.

Art. 2.º Los plazos para el pago de dichos bonos los fijara el Gobierno, sin que puedan exceder de tres años, y los bonos ganaràn el interés que les señale, sin pasar del maximun de ocho P anual, abonable por trimestres

vencidos.

Art.3.º Los bonos se recibirán á su vencimiento, à la par, en pago de toda clase de deudas, derechos fiscales &." en las aduanas, cajas fiscales, y demas oficinas recaudadoras sin necesidad de prévia

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario

á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, à 28 de Abril

Manuel F. Benavides, Presiden-

te del Senado.

J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Se-

cretario.

José Maria Gonzalez, Diputa-

do Secretario. Exemo. Señor Presidente de la

República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 29 de Abril de 1873. MANUEL PARDO.

José Maria de la Jara.

Lima, Abril 28 de 1873.

Exemo. Señor:

El Congreso considerando que la Aduana en el Callao es inadecuada é insuficiente para satisfa-cer las exijencias del comercio y cautelar los intereses fiscales; en uso de la atribucion sesta del artículo cincuenta y nueve de la Constitucion.

Ha resuelto:

Art. 1.º Construyase una nueva Aduana en el Calllao con condiciones necesarias para atender á las necesidades del comercio y cautelar los intereses fiscales.

Art. 2.º Para atendor á los gas tos que demande la obra, el Poder Ejecutivo emitirá bonos à titulos de la deuda interna hasta la suma necesaria á producir tres millones de soles en efectivo.

Estos bonos serán iguales á los que el Congreso mande emitir para el pago de la deuda flotante. Lo que comunico à V. E. para

su intelijencia y demas fines. Dios guarde a V. E. Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Fèlix Manzanares, Secretario del Senado.

José Maria Gonzalez, Diputado Secretario.

Lima, Abril 29 de 1873. Cúmplase, rejístrese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÛBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

* Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita bonos de deuda interna en la cantidad suficiente para llenar los objetos signientes:

1.º Convertir todos los títulos de deuda interna, que actualmente ganan interês y tienen un fondo de amortizacion, excepto los pertenecientes à manos muertas.

2.º Pagar en efectivo la deuda flotante señalado en el art. 8.º

3.º Procurarse hasta tres millones de soles efectivos, que el Gobierno está autorizado á invertir en la construccion de una adua na en el Callao.

Art. 2.º La deuda cuya emision se autoriza por esta ley se denominará «deuda interna consolidada del Perú.»

Ganará el interés de 6 P al año, cuyo pago se verificará tri-

mestralmente. Serà amortizada con un fendo de amortizacion de 80000 soles,

al que se acumularà la suma de los intereses trimestrales sobre los bonos q' se hayan amortizado. La amortizacion se verificarà

mensualmente por propuestas cerradas y con las formalidades y requisitos que se observan hov para la nueva deuda consolidada.

Art. 3.º Quedan especialmente obligados al pago de los inte-reses y amortizacion de la deuda interna consolidada del Perù los ingresos de la Aduana del Callao, y no podrá verificarse con su producto ningun pago en el mes, mientras no se haya cubierto esta deuda.

Art. 4.º Los bonos seràn de 100, 500 y 1,000 soles y se firmarân por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Los depósitos que se hagan en las cajas fiscales por fianzas, garantias, reparos y alcances de cuentas se verificaran en títulos de esta deuda por su valor nominal, reemplazandose en los mismos valores todos los de la misma clase que existan en la actualidad.

Art. 6.º Los titulos de esta nueva deuda consolidada, se recibirán á la par por las cajas fiscales, en pago de deudas anterio-res al 1.º de Enero de 1872, procedentes de censos atrasados, de arrendamientos de bienes nacionales, de alcances de administradores y recaudadores de rentas fiscales ó de sus fiadores y de ade lantos de sueldos.

Art. 7.º Los titulos de la antigua deuda consolidada y de la deuda de manumision que no per tenezcan à manos muertas serán pagados en efectivo y à la par con el producto de la emision autorizada por esta ley.

Los demas títulos de deuda interna hoy vijente seràn recojidos y canjeados por igual valor nomi nal de bonos de la deuda interna consolidada del Perú.

Los interesados que presenten al canje una fraccion menor de cien soles, optarán entre completar en efectivo la diferencia ò cederla en favor del fisco, pero en ningun caso podrá la fraccion de un interesado cederse á otro para completar cien soles.

Art. 8.º Se pagará igualmente en efectivo, con el producto de la emision, la deuda flotante de fecha anterior al 2 de Agosto del año próximo pasado, entendiéndose que no deben considerarse en este pago mas que los siguientes créditos.

Libramientos contra las Aduanas y cajas fiscales.

Saldos ó cargo de la caja fiscal y á favor de los Bancos de esta capital por préstamos.

Papeletas expedidas por las ca jas fiscales en virtud de asiento de la respectiva partida en sus li-

Ordenes de pago jiradas por la Direccion de Contabilidad Jeneral y Crédito.

Decretos Supremos de pago. Continjentes dejados de remi-

tir à las cajas fiscales y adelantos recibidos para suplir dichos continjentes.

Deudas anteriores al 2 de Agosto de 1872 que hubiesen sido reconocidas y mandadas pagar por decretos Supremos posteriores a la mencionada fecha y anteriores a la sancion de esta ley.

Los crêditos a que se refieren los incisos anteriores del presente articulo, solo se pagarán despues q' hayan sido revisados por el Gobierno y recaido sobre ellos un nuevo decreto de pago.

Art. 9. O Ademas de las cantidades necesarias para el cumpli miento de los dos artículos anteriores, el Gobierno emitirá, en los los plazos que convengan, los q' fuesen precisos para procurarse los fondos que se inviertan en la construcción de una aduana en el Callao hasta el valor efectivo de 3.000,000 de soles.

Art. 10. No podrà venderse a un tipo menor de 75 por ciento, los bonos de la deuda interna consolidada del Perú que hayan de realizarse.

Art. 11. No podran emitirse los bonos de la deuda interna consolidada sino para los objetos señalados especialmente en esta ley, y el importe total de la emision no excederá, por ningun mo tivo, de veinte millones de soles, valor nominal.

Art. 12. En cambio de los actuales títulos de la deuda interna pertenecientes a manos muertas, se expedirán certificados especiales, en que conste especialmente de q' no son enajenables ni amor-

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Manuel F. Benavides, Presiden-

te del Senado.

Josè Simeon Tejeda, Presidente de la Càmara de Diputados.

Fèlix Manzanares, Senador Se-

Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el de-

bido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno en Lima, el 1. ° de Mayo del año de 1873.

MANUEL PARDO. José Maria de la Jara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima Julio 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente, deseando por cuantos medios estên a su alcance a la educacion popular, y a que se formen ciudadanos morales, y útiles en todos los ramos, se ha servido disponer, q' la Fragata «Apurimac,» a cuyo bordo se halla establecida la Escuela de aprendices de marineros, recorra tedos los puertos del litoral principiando por los del Sur, con el ob jeto de que conociéndose la utilidad y conveniencia de esa institucion que proporciona gratis una profesion honrosa a aquellos cuyas familias no tienen los medios suficientes para darles una educacion costosa, se aumente el número de alumnos que actualmente se educan alli para la carrera del mar. Con tal objeto, me ha ordenado que invite a US. a visitar el mencionado buque Escue la a su llegada al litoral del Departamento de su mando para q' conozca el réjimen establecido en êl y secunde en consecuencia las beneficas miras del Gobierno, persuadiendo a los padres de familia de la utilidad que reportan sus hijos al adquirir los conocimientos de tan honrosa como útil profesion, y procurando que se embarquen con tal objeto tanto éstos como aquellos que sean huérfanos ó no tengan una ocupacion honrosa y conocida.

Dios guarde a US. J. de la Riva-Agüero.

Tacna, Agosto 8 de 1873. Acúsese recibo y publíquese— Zapata.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana —Prefectura del Departamento de Ica— Agosto 7 de 1873.

Circular á los señores Prefectos de Arequipa, Moquegua y Tarapacá. Sr. Prefecto del Departamento de...

Al tomar posesion del mando de

este Departamento en q' me ha honeste Departamento en q' me na nonrado el Supremo Gobierno debo participarle que en la capital del departamento de Ayacucho ha tenido lugar un lijero motin de parte de la
gendarmeria, el cual ha impedido de
pronto; pesesionarse del mando de
ese departamento al Sr. Prefecto Dr.
D. Mariano Velarde Alvarez que se
encuentra en una de las provincias
apovado en el buen sentido de sus veapoyado en el buen sentido de sus vecinos, arreglando una fuerza para re-peler aquel descalabrado movimiento; así es q' cuando se aproximen los 600 hombres de que se compone la division que ha marchado al mando del Sr. coronel Comandante Jeneral D. Pedro Silva, ya aquello habrá de-saparccido, pues encontrándose ais-lados y sin la cooperacion de Huancavelica y otros pueblos inmediatos, que lejos de esto se arman con entu-siasmo para combatirlos, claro es q volverán por el órden, ó se disper-

sa.

En este de mi mando es general la indignación que ha habido por tal in cidente, puesto que conocen los males que sufren los pueblos con tales asonadas, causadas por individuos q' buscan solo su interés personal.

Dios guarde a US.

José Maria Arias y Aragues.

Tacna, Agosto 11 de 1873. Acúsese recibo y publíquese. Zapata.

EL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE ICA Â SUS HABITANTES.

Conciudadanos:

Honrado por el Supremo Go-bierno con el mando Político de este Departamento, que con tanto tino ha desempeñado el cumplido caballero que me ha antecedido, vengo animado de los vehementes deseos de hacer el bien posible a esterico Departamento, procurândole mejoras locales, y en particular a los ramos de Instruccion, Beneficencia, que tanto llaman mi atencion; asì como a prestar todo mi apoyo a las determinaciones judiciales, y demas ramos de la administracion pûblica, pero para conseguir tales bienes bien sabeis que necesito la cooperacion de todos sus buenos hijos, para que me ayuden a conservar la paz y sostenimiento de las autoridades lejitimamente constituidas.-Contando con el buen sentido vuestro, me prometo que en cuanto me permitan las facultades que en la òrbita de la ley tengo trasadas, no me desdeñarê de hacer cuanto bien me sea posible, pues siempre ha sido mi mayor anhelo procurar el progreso de los pueblos, cualquiera que sea el puesto que ocupe vues tro compatriota, Prefecto y amigo.

José Maria de Arias y Aragüez. Es copia.

República Peruana.—Superintenden-cia é Intervencion del Canal de Uchusuma y Presidencia de la Co-mision de deslindes.—Tacna, Agosto 6 de 1873.

Al Señor Prefefecto del Departamento.

N. 16.

Cuando celebró el Supremo Gobierno con D. Fernando Hugues el contrato de 11 de Setiembre de 1867, para realizar la obra hidrâulica del Canal de Uchusuma, le prescribió en el artículo 12º lo que copio textualmente: «El Empresasio queda igualmente obliga do a pagar a los accionistas de la antigua empresa de Uchusuma, el valor de sus respectivas accio-nes, haciendo con ellos las transacciones que convenga; y como diversas personas me han asegu-rado que hasta el dia, dicho contratista no ha realizado a este res pecto transaccion alguna, creo de mi deber ponerlo en conoci-miento de US., pues acercándose la època de hacer el sorteo y adjudicaciones de lotes prescritos por el Supremo decreto de 19 de Julio de 1871 y la resolucion modificatoria de 13 de Diciembre último, es necesario que se conozcan con precision quienes son las personas que se encuentran en ese caso: al efecto acompaño a US. una relacion de los que se ne garon a vender al Gobierno, como consta del decreto Supremo de 21 de Agosto de 1852.

Dios guarde a US.—S. P.

José Joaquin Inclan.

Tacna, Agosto 8 de 1873. Sáquese copia de este oficio y de la relacion adjunta para publicarlo en el periódico oficial con el objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y entablen sus respectivos reclamos, y elêvese orijinal al Supremo Gobierno con la nota acordada.-Zapata.

ACCIONISTAS QUE NO HAN QUERIDO

VENDER.		
Λ	ccione	s. \$.
D. José S. Basadre.	5	5250
« Modesto Basadre,	1	1050
« Carlos Basadre\		,
en compañia de		
Tomas Miles (ven		
dió al gobierno su		
accion en Diciem		
bre de 1853.		
D. Maria Chocano		
de Etevenson	3	3000
D. José S. Chocano	1	1000
« José Maria Valle		
por Don Ventura		
Casals	3	3000
Suma	13	13300

Superintendencia de la obra del Canal de Uchusuma y presidencia de la Co-mision de Deslindes.—Tacna, Agos-

Josè Joaquin Inclan.

Tacna, Agosto 6 de 1873.

to 11 de 1873. Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Por la nota del representante del Sr. Hugues en esta ciudad, que tengo el honor de incluir a US. se impondrá del estado del Canal en jeneral y de la pronta terminacion de los trabajos del Socabon de Huailillas de la Paz; por lo q' se hace de imperiosa necesidad, se proceda desde luego a la formacion de las acequias que deben conducir las aguas a las diversas secciones. secciones.

Lo que comunico a US. para q' se sirva tomar las medidas que crea con-venientes a este respecto.

Dios guarde a US.

José Joaquin Inclan.

Tacna, Agosto 12 de 1873. Publicándose préviamente, elévese al Supremo Gobierno con la nota referente.—Zapata.

Empresa del Canal de Uchusuma— Tacna, Agosto 8 de 1873.

Al Superintendente de la obra del Canal de Uchusuma.

Contestando a la nota que U. ha tenido a bien pasarme con fecha de ayer puedo decirle que, en su informe del 22 de Mayo último, se han perforado hasta el dia 3 del corriente [fecha de los último avisos que tengo de alli' 45 metros 37 c. quedando por lo tanto en esta última fecha del 3 del corriente por perforarse solo 4 metros 37 c. salvo algun error en los cálculos del injeniero, error que seria estraño hubiese, pues segun U. mismo habrá podido reconocerlo por la inspeccion del terreno, este no se presenta a toda la presicion que hubiera sido necesario en las observaciones para que se pudiera deducir con toda seguridad la lonjitud exacta del socabon. Con todo, abrigo la esperan-Contestando a la nota que U. ha socabon. Con todo, abrigo la esperanza de q' en caso de haber algun error en los referidos cálculos, éste no será de mucha importancia, y que del 15 al 20 del presente mes recibiré por fin la noticia tan deseada de la comunicacion de las dos galerias del Socabon.

Pero, aun despues de efectuada es-ta comunicacion habrá que esponer tal vez un mes mas antes de que las aguas puedan bajar a la quebrada, pues entónces habrá que proceder a los rebajes necesarios del plan del Solos rebajes necesarios del plan del So-cabon para dar a éste en toda su es-tension el declive uniforme q' es me-nester; proceder a la última limpia del canal y darle la última mano; tra bajos todos éstos, q' no pudieron lle-varse de frente con la perforacion del Socabon por alguna escasez de recur-sos que aquejó a la empresa que le hizo tomar la determinacion de pos-tergar todo lo que no fuera dicha pertergar todo lo que no fuera dicha per-foracion considerada siempre con muchisima razon como la parte de la obra que merecia ser atendida con to-da preferencia; escasez que la empreta profeserate, secare que mente sa habia esperado ver cesar mas pronto merced a las recomendaciones de U. cerca del Supremo Gobierno, las cuales, desgraciadamente, parecen haber sido contrastadas por alguna influencia oculta.

Dios guarde à U.

Por poder de Fernando Hugues, Francisco Tirel.

República Peruana,—Sub-Prefectura é Intendencia de Policia de la Pro-vincia del Cercado—Tacna, Agosto 5 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S.P.

Tengo la honra de remitir al digno despacho de US. la relacion de las personas multadas por esta Sub-Prefectura en el mes próximo pasado; habiéndose aplicado la suma de cuarenta y ocho soles, que ella arroja al pa-go de los 100 S. q' importan las 20 rejillas, colocadas al frente de la chacarilla de la H. Municipalidad, segun autorizacion del mismo señor Alcalde; y el resto de cincuenta y dos soles, se cancelará con las que se impongan en el presente mes.

Dios guarde a US.—S. P. José C. Hernandez.

Tacna, Agosto 7 de 1873. Pase al Tesoro del Municipio para los efectos legales a que haya lugar. Dése aviso al señor Alcalde de la H. Municipalidad de esta capital; acúsese recibo y publiquese.—Zapata.

Relacion nominal de las personas mul-tadas por esta Sub-Prefectura en el mes de la fecha, por infracciones del Reglamanto de Policía.

Emilio Florez, por ébrio pendenciero...... José Lino Mercado, por idem idem..... Manuel Salgueiro, por id. Melchor Quirôz por id. id. Manuela Surita, por id. id, Santos Suarez, por id. id. Manuel Aguilar, porid.id. Alejandro Antoyer, por id. escandaloso.... Josê Marca, por id. id..... Toribio Valdivia, por id. pendenciero..... Martin Villanueva, por idem idem..... Nicolàs Quispe, por id. id. Eusebio Avendaño, por idem idem..... Mariano Vargas, por id. id. Bonifacio Ferrufino, por idem idem ... Rosa Requena, por id. id. Dionisia Butron, por ébria escandalosa ... Pablo Flores, por id. id.... Protacio Almanse por id. Carlos Flores, por idem escandaloso..... Inocencio Ramos, por id. idem ... José M. Mercado, por estropeo à una mujer...... Micaela Cortes, por escandalosa..... Suma S. 48

Asciende la relacion de multas que antecede a la cantidad de cuarenta y ocho soles.

Tacna, Agosto 5 de 1873.

Alejo Bustios—Secretario.
V.º B.º—Hernandez.

RAZON de las caúsas civiles que ji-ran en el Juzgado de la. Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe, correspon-diente à los meses de Marzo y Abril.

(Continuacion.)

Agosto 27 de 1869-José Vicente Benavides con Carmen Monteroyotro por cumplimiento de obligacion, ordinaria. En noviembre último se recibiò a prueba por 8 dias la excepcion propuesta.

Febrero 7 de 1872—Josè Bo-cardo con Maria Belaunde por terceria, ordinaria. En junio último se mandò que Belaunde con

teste el traslado pendiente. Marzo 26 de 1870. — Maria Quea con Juan Sologuren y otros por terceria, ordinaria. En 7 de marzo de 72 se mandò librar des pacho para notificar a Otalora.

Noviembre 4 de 1871—Carmen Gonzalez con Eujenia Rospigliosi y otros por particion de bienes ordinaria. En abril ûltimo se man

dó hacer la particion. Junio 7 de 1872—Josè Maria Plaza con Modesto Pomaredapor

cuentas, ordinaria. En abril ùltimo se ha recibido a pruebe por 9

Mayo 5 de 1871—Petrona Carilla con José Domingo Pradel por devolucion de dinero y ganado, ordinaria. Sentenciada se ha pasado en apelacion al Superior Tridunal.

Junio 27 1862-Eleodoro Tamayo y otros Amelia Tamayo y otros por particion de bienes, ordinaria. En abril último se paso al tercero derimente.

Junio 28 de 1870-Josefa A. de Marquez con Petrona Gonzalez por desahucio, ordinaria. En setiembre último se recibió a prueba por 20 dias.

Junio 28 de 1872 - Toribio Mon tes de Oca con Manuela Montes de Oca por particion de bienes ordinaria. Se libró despacho a Lima para notificar a Doña Manuela.

Enero 12 del 72-Mercedes Ro mero con Matias Vargas por en-trega de dinero y animales, ordi-naria. En abril último se mandó q' dentro de 20 dias entregue las mulas.

Setiembre 5 de 1872—José Ventura Baseta con Escolástica Guerra de Bellido por cobro de pe sos, ordinaria. Se ordenó el pago con rebaja, y entregar el dinero ha concluido el asunto. Octubre 1. ° de 1872—Marce-

lino Arriaga con Francisca Rojas por cobro de pesos, ordinaria. En abril último se mandô que pase

al juez orijinal del asunto. Setiembre de 1870—Narcisa Vildoso con Felipe Santiago Castañon por cuentas, ordinaria. En abril se concedió por equidad 6 dias para producir las pruebas q'

Octubre 16 de 1872—José Solano con Josê Sarabia y otros por cobro de pesos, ordinaria. En marzo último se concedió apela-

Julio 4 de 1872—Andres S. Novillo con Eduardo Montes, ordinaria, por nulidad de un contrato. En abril último se han suspendido los têrminos de con-

venio de partes.

Junia 9 de 1872—Rufino San-chez con Lorenza Carbajal y otros por otorgamiento de escritura, ordinaria. En abril ùltimo se mandó agregar al despacho de-vuelto de Bolivia. Julio 20 de 1872—Josê Corra-

les Flor con Juan Roque por co-bro de pesos, ordinaria. Se recibiò a prueba por 9 dias que se pro rrogaron hasta 80.

Febrero 21 de 1873—Julio César Chocano y otros con Toribio Perez por rescision de contrato, ordinaria. Concedida apelacion para el expediente al Superior Tribunal.

Febrero 11 de 1873—Manuel Vargas con Liberato Chiri y otros por cobro de pesos, ordinaria. Se corriò traslado y se libró despa-cho en la misma fecha al juez de Ilabaya.

Febrero 15 de 1873-Manuel Arce con Guillermo Hoffman por cobro de pesos, ordinaria. Se recibió a prueba por 20 dias en mar zo último.

Abril de 1873—José Santos Villanueva con José Ordoñez y Pedro Coaila por cobro de pesos, ordinaria. En 5 del corriente se corrió traslado para la replica.
Octubre 27 de 1871—Mariano

Lanchipa con Plàcida Saco por despojo, sumaria. En junio de 72 se mando que el tercero derimente informe sobre los reparos.

Febrero 1. º de 1872 — Joaquin Chimma con Juan Diez y compartes por mision en posesion su maria. En abril último se conce-

dió apelacion. Febrero 1.º de 1872—Hilario Aquino y otros con Leandro Ti-cona por retrado, sumaria. En junio de 72 se mandó exhibir las partidas de bautismo.

Setiembre 27 de 1872—Juana Tihuanca con Buenaventura Valdivia por despojo, sumaria. Se mandó recibir la informacion.

Enero 28 de 1873—Tomasa Acevedo con Vicente Espinosa

por despojo judicial, sumaria. Se rebió a prueba por ocho dias. Abril de 1873—El Sindico Mu nicipal con José Cirilo Julio Rospigliosi por propiedad de un ter-reno, ordinaria. Se corrió traslado.

Tacna, Mayo 6 de 1873.

Bruno Mariano Maldonado.
V.º B.º—José Manuel Suarez.

Causas seguidas en el mismo Juzgado correspondiente al mes de Abril de 1873, por el Escribano que suscribe.

Noviembre 9 1869—Griselda Bustios con Buenaventura Palza por quiebra, concurso. Para presentarse la memoria.

Octubre 25 de 1869—Mannela Morales con Mariano Aliaga por alimentos, coactiva. Se trabô em bargo, paralizada.

Octubre 30 de 1869—Devés Fréres con Cirilo Carbajal por co bro de pesos, ejecutiva. Para tra-

barse embargo, paralizada. Setiembre 10 de 1864—Blondel y Ca. con Juan Calvo por co-bro de pesos, ordinaria. Se trabó

embargo, paralizada. Enero 3 de 1869—Pablo Colla zos con Domingo Corro por cozos con Domingo Corro por co-bro de pesos, ejecutiva. Se ha puesio el cùmplase, paralizada. Noviembre 1.º de 1866—La Sociedad de Beneficencia con Jua

na Sanja por intestado, sumaria. Se libró despacho para recibir de claraciones.

Octubre 6 de 1870 - Diego Granger con Felipe Mazuelos por cobro de pesos, ejecutiva. Se librò despacho a Pisco.

Junio 14 de 1870-Exequiel Zalles con Cristobal Monar por co bro de pesos, ejecutiva. Se man-dó acumular al concurso.

Octubre 2 de 1869-Mariano Sologuren con Buenaventura Palza por cobro de pesos, ejecutiva. Se ha devuelto del Tribunal, paralizada.

Julio 20 de 1868.—Mariano Arce con Juan D. Campbell por revindicacion, ordinaria. Se ha declarado contumas al reo.

Junio 4 de 1870-Ana Yunje. con sus acreedores por esperas, concurso. Se ha señalado dia para la junta.

Febrero 16 de 1870—Baltazar

Nalvarte con Guillermo Hoffman por rescision de un documento, ordinaria. En el término de prue

ba, paralizada Noviembre 5 de 1868—Marcelino Albarracin con Maria B. de Herrera por cobro de pesos, ordi naria. Se ha declarado contumaces a los reos.

Abril 18 de 1869-Mariano Fi gueroa con Domingo Corro por derecho a una casa, ordinaria. ha puesto el cúmplase, parali-

Enero 27 de 1869.—Tomas Marquez con Pablo Zeballos protocolizacion de testamento, suma ria. Sentenciada para pagar las

Abril 4 de 1870-La Sociedad de Beneficencia con Agustin Titirico por intestado, sumaria. Recibiéndose las declaraciones.

Mayo 20 de 1871—Santiago Charan con Juan de M. Liendo por intestado, sumaria. Recibién dose las declaraciones.

Agosto 18 de 1871-Carmen Montero con Pedro Salgado por cobro de pesos, ejecutiva. Para trabarse embargo, paralizada.
Agosto 18 de 1871—Benigno

Perez con Pedro Salgado por cobro de pesos, coactiva. Para trabarse embargo, paralizada. Noviembre 30 1869—Agustin

Oneto con Manuel Vargas y otros por derecho una acequia, ordinaria. Para pagarse las costas. Enero 31 de 1853—Juana In-

fantas con Manuela Tellez por derecho a una casa, ordinaria. Se ha concedido apelacion.

Marzo 17 de 1873-Pedro Mariano Ureta con Bàrbara Sardon por consignacion de un dinero, sumaria. Se ha pedido la retencion del dinero.

Julio 7 de 1872—Juana B. Pal za con Eulojia Butron por parti-cion de bienes, doble. Se concedió apelacion.

(Continuará.)

AVISOS DE LA CAJA FISCAL.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepio su solteria y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado. Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10

de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolucion de cuatro de Enero último que la recaudacion delas contribuciones de predios é in dustria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados à satis faccion de las mismas—se advier te á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recauda cion es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe. Tacna, Abril 21 de 1873. Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corrien te, aumentado dos Escribanias mas de Estado para est 1 Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente pa ra atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita à las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el têrmino de treinta dias se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderà en justicia. —Tacna, Mayo 20 de 1873. Julian G. Vargas — Secretario. V.º B°—Rospigliosi.

Habiéndose creado por resolucion Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribania de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacâ con residencia fija en Iquique: de orden de la Iltma. Corte Superior del Departamento, se invîta á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Iltmo Tribunal, que se les atenderà en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873. Julian G. Vargas.— Secretario. V.º B.º—J. C. Rospigliosi.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a.

Instancia de esta Capital, &. Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se pre sente en el Juzgado ó en la cár cel pública de esta ciudad à estar à derecho y defenderse de los car gos que contra el resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Fran-cisca Alarico; que hacièndolo así será atendido en justicia y oido sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873. José Manuel Surez. Ante mi-Dionisio Quelopana.

República Peruana.—Secretaria Municipal.

Tacna 1º de Agosto 1873.

Han sido nombrados para el servi-cio médico del presente mes los siguientes:

MEDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma. D. D. Mariano Lopera. BOTICA.

La del D. D. Mariano Lopera. SANGRADOR.

D. D. Manuel Benavides. MATRONA. Baltazara Leon.

> Alejandro C. Riveros Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de cinco centavos el expendedor del ramo, quedará establecido des de esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, segun la siguiente tarifa: Carta sencilla q'no llega

á 1/2 onza..... Id doble, que llega ô pa 5 cts. sa de 1/2 onza.... Pliegos de mas peso, 10 10 cada onza

En los la fraccion que no llega á 1/2 onza. 5 Lo que llega ô pasa de 10 " 1/2 onza.....

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las car tas que no tengan estampilla inte gra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arice; y que por con siguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranje ro, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la senci lla, 20 centavos la doble y 20 cen tavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873. C. Basadre.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÛBLICAS.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Oficio del Prefecto del Departamento de Lima sobre billetes de 40 v 20 cts.

Resolucion declarando que el Gobierno no puede impedir la emi sion de dichos billetes.

Ley autorizando al Ejecutivo para que emita bonos para saldar el déficit del presupuesto.

Resolucion Lejislativa disponien do la construccion de una adua na en el puerto del Callao.

Ley autorizando al Ejecutivo para emitir bonos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA. Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

DEPARTAMENTAL.

Circular del Prefecto del Departamento de Ica a los Prefectos de Arequipa, Moquegua y Tarapacá.

Oficio del Subprefecto de la Provincia del Cercado.

Otros del Superintendente è Inspector y Presidente de la Co-mision de deslindes del Canal de Uchusuma.

Razon de las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Dr. Don Josè Manuel Suarez. Avisos oficiales.

TIPOGRAFIA DE ANEDRES FREIRE.